

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.  
Demandante: Luis Ángel Buitrago Giraldo.  
Demandado: Néstor Augusto Osorio Osorio.  
Rad: 2021-00012.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 036

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS ANGEL BUITRAGO GIRALDO identificado con C.C. 75.037.032, en contra del señor NESTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO identificado con C.C. 75.038.792.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y del art. 6 del decreto 806 de 2020, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR le demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA promovida por el señor LUIS ANGEL BUITRAGO GIRALDO C.C. 75.037.032, en contra del señor NESTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO C.C. 75.038.792.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor LUIS ANGEL BUITRAGO GIRALDO en contra del señor NESTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme a las obligaciones contenidas en la escritura pública N° 0592 del 26/09/2013 de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas, Hipoteca de Primer Grado sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 103-7262.**

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 27 de septiembre de 2013 hasta el día 26 de septiembre de 2014, a razón de la tasa máxima efectiva fijada por el Superintendencia Financiera que ascienden a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.754.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de septiembre de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

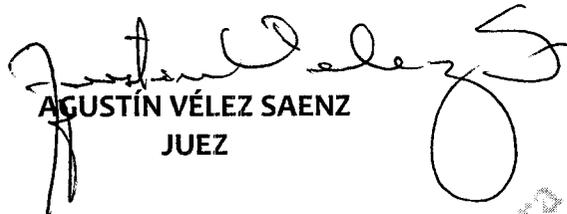
**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.  
Demandante: Luis Ángel Buitrago Giraldo.  
Demandado: Néstor Augusto Osorio Osorio.  
Rad: 2021-00012.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. UBEIMAR GIRALDO SALDARRIAGA, identificado con la C.C. 10.029.649 y la T.P. 343.258 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 011 del 5 de febrero de 2021</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

Rama Judicial de la Judicatura  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

